

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

*Honrado Concejo de la Mesta.**Gobierno civil de la Provincia.*

Ministerio de lo Interior.—4.^o Sección.—Su Magestad la REINA Gobernadora, consultando el alivio de los pueblos, ha venido en decretar lo siguiente:

1.^o Se derogan el Real decreto de 23 de Octubre de 1833 y la Real orden de 16 de Agosto de 1834 para el establecimiento del *Diario de la Administracion* y para su nueva redaccion bajo el título de *Anales Administrativos*.

2.^o Desde 1.^o del mes de Julio próximo, que cesará la publicacion de estos Anales, se releva á los pueblos del abono de treinta reales mensuales por suscripcion á los mismos.

3.^o Queda a cargo de los Gobernadores civiles de las provincias el hacer efectivo el pago de atrasos por aquella suscripcion, y se entenderán para ello directamente con el Contador general de Propios, quien activara este asunto, consultando á S. M. lo conveniente para su pronta terminacion.

4.^o El mismo Contador general concluido el arreglo de cuentas y liquidacion, en que de Real orden entiende con el empresario del referido periódico, propondrá lo conveniente para la rescision de la contrata con el mismo.

Y de Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1835.—Juan Alvarez Guerra.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Y se encarga á todos los Ayuntamientos que bajo su mas estrecha responsabilidad hagan efectivo el pago de los atrasos que por este concepto adeudaren, en el preciso término de ocho dias.—Isidro Perez Roldan.—Juan de Leiva Secretario.—Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Considerando que el anuncio que se hizo en la circular de la Presidencia de 14 de abril anterior á los Corregidores y Alcaldes mayores de algunas provincias, y en la convocatoria de las Juntas generales de esta primavera indicando las soberanas resoluciones adoptadas respecto del orden judicial y el régimen administrativo del ramo de ganadería, pudiera paralizar las reclamaciones que deban hacer en los casos necesarios, y con arreglo á las leyes é instrucciones vigentes los Procuradores fiscales de Mesta y Cañadas nombrados por el honrado Concejo en las respectivas Subdelegaciones para la defensa de los negocios de interes comun de la corporacion y proteccion de los ganados en sus marchas; ha estimado oportuno el mismo honrado Concejo en la Junta general que presidió el dia 28 del precitado abril habilitar de nuevo, como por la presente rehabilitamos, á todos los dichos Procuradores fiscales, ya tengan título formal del Concejo, ya nombramiento interino de la Presidencia, aunque se hallen cumplidos, para que como Procuradores y representantes de este honrado Concejo promuevan en los juzgados ordinarios de los respectivos partidos los negocios de interes general del ramo, el cumplimiento de las leyes protectoras de la ganadería, y la defensa de los ganaderos y ganados en sus marchas, observando dichos funcionarios para el desempeño de su encargo la instruccion provisional que les dió la suprimida Junta gratuita de ganaderos en 31 de octubre de 1827, y manteniendo con la Comision permanente del Concejo por mi conducto la correspondencia que debian dirigir á aquella.

Lo que de acuerdo con la Junta general comunico á VV. para su inteligencia y efectos convenientes, y que lo hagan saber á los expresados Procuradores fiscales de Mesta para su cumplimiento en la parte que les toca.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1835.—El Marqués de Someruelos, Presidente interino.—Señores Corregidores y Alcaldes mayores de la provincia de Palencia.

Gobierno civil de la Provincia.

Don Isidro Pérez Roldán, Condecorado con varias Cruces de distinción, y Gobernador civil de esta Provincia de Palencia.

He visto con el mayor disgusto que las clases acaso mas menesterosas y que los hijos de familia se entregan con escandalo de la moral y perjuicio de las costumbres al entretenimiento de juegos justamente prohibidos por la ley en los que una mala suerte, un azar priva del jornal al bracero que ha prodigado su sudor toda una semana para obtener aquella recompensa que ve desaparecer de su poder en un momento sumiéndole a el y á su familia en la miseria mas espantosa. La represion de tal desorden es uno de los deberes de mi autoridad, y por lo mismo ordeno se observen las disposiciones siguientes:

Art. 1º Los que se reunieren pública ó privadamente á ocuparse en juegos prohibidos de los que la ley llama de suerte y azar serán arrestados y conducidos á la cárcel pública ó á donde corresponda segun su clase.

Art. 2º Todo el dinero que se aprenda por estar en juego á la vista será confiscado, y se destinará á un establecimiento de beneficencia.

Art. 3º Los que por hallarse jugando fueren arrestados sufriran esta pena de uno á diez dias, ó una multa de dos á veinte ducados segun sus circunstancias y gravedad de su falta.

Art. 4º Los hijos de familia que fueren aprendidos en tan reprobado entretenimiento sufriran por la primera vez doble tiempo de prision del que se aplicaría á otro en igualdad de circunstancias, y por la segunda seran tratados con arreglo á la ley de vagos.

Art. 5º Los Celadores de Policía, los Alcaldes de Barrio y todos los ministros de justicia, cuidarán del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, y serán responsables de las infracciones que se cometan, quedando asi mismo de hacerlas cumplir en sus respectivos pueblos los Alcaldes y Ayuntamientos. Palencia 22 de Junio de 1835.—Isidro Pérez Roldán.—Juan de Leiva Secretario.

Gobierno civil de la Provincia.

Se pone en noticia de todos y cualquier Alcalde, individuo de Justicia ú otro á quien el pre-

sente Boletín oficial llegare, que se han fugado y se espera de su celo por el servicio de la Reina, dén las órdenes, cada uno segun sus atribuciones, para que sean buscados y capturados los individuos cuyos nombres y señas siguen, haciéndolos mantener en seguro arresto, caso de ser hallados, y dándome pronto aviso para los efectos que correspondan.

Gregorio Dominguez, edad 35 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, natural de Ciruelillos, desertor, un poco vifco.—Pedro Gorriz, edad 22 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, natural de Belchite, desertor, cicatriz en la mejilla derecha.—Manuel Aniceto Cobarrubias, edad 25 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos azules, nariz abultada, barba poblada, color moreno, natural de Camarena, desertor.—Basilio Delgado, edad 23 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., color moreno, natural de Llerena, desertor, cicatriz en el cuello.—Manuel Garcia Talavera, edad 29 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color claro, natural de Valdemoro, desertor.—Francisco Prieto, edad 28 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, natural de Madrid, desertor.—Tomás Quijano, edad 34 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño, natural de Santiago, desertor.—Gregorio Garcia Lapeña, edad 29 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, natural de Madrid, desertor.—Juan Sanchez, edad 28 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, natural de Madrid, desertor.—Antonio Puebla, edad 37 años, estatura 5 y 2, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño, natural de Nuevo Bastan, desertor.—Don Manuel Rodriguez, natural de Infantes, fugado.—Pedro Crivilles, edad 60 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color moreno, natural de Castilla, desertor.—Pedro Goldar, edad 50 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, fugado.—Francisco Vidal, edad 30 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara regular, color trigueño, fugado.—Juan Bautista, Beloqui, edad 29 años, estatura 5 y 1, pelo negro, ojos id., nariz crecida, barba cerrada, color bueno, natural de Alegría, desertor.—D. Hermenegildo Gonzalez, edad 37 años, estatura 2 varas, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, cara redonda, fugado; él habla defectuosa.—Blas Prieto, desertor.—Antonio Sanchez Segundo, desertor.—Manuel Gonzalez, desertor.—Lorenzo Perez, desertor.—D. José Isidro Ruiz, fugado.

Palencia 19 de Junio de 1835.—Isidro Perez Roldan.—Juan de Leiva Secretario.

Gobierno civil de la Provincia.

Por parte oficial que se ha recibido en este Gobierno á las diez de la noche de ayer, se me avisa la derrota que ha sufrido la faccion de Villabobos alcanzada en Verzosilla el 22 del corriente, por la columna que manda el Coronel Coba. La mayor parte de los facciosos han sido muertos, heridos, y prisioneros; y el resto se vió precisado á huir á Brañosera, para donde en diversas direcciones, y con el objeto de cercarlos y destruirlos totalmente, ha hecho marchar cuatro columnas de Infantería y Caballería el Coronel Losada.

Todo lo que me apresuro á comunicar al público para su satisfaccion. Palencia 24 de Junio de 1835.—Isidro Perez Roldan.—Juan de Leiva, Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 26 de Mayo último me dice lo que copio.

Real orden sobre alojamientos.

Capitanía General de Castilla la Vieja.—El Señor Subsecretario del Despacho de Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente: „Excmo. Señor: El General Inspector de Caballería encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Señor Secretario del Despacho de lo Interior lo que sigue: = He dado cuenta á S. M. de una exposicion del Capitan General de Aragon, fecha de 22 de Febrero último, en que manifiesta las contestaciones ocurridas con el Ayuntamiento de la ciudad de Zaragoza con motivo del alojamiento dado del General Don Juan Antonio Aldama á su paso por dicha ciudad con destino al Ejército del Norte; y S. M. conformandose con el parecer de las secciones reunidas de Guerra y de lo Interior del Consejo Real de España é Indias, á quien tuvo á bien oír sobre el asunto al propio tiempo que lo verificaba V. E. por el Ministerio de su cargo; se ha servido determinar, que mientras no se resuelva el expediente general de alojamientos y bagages que se halla pendiente de consulta en el mismo Consejo, se observen tanto en Zaragoza como en los demás pueblos de la Península las siguientes disposiciones.

1.º Que los Oficiales que se hallen de guarnicion permanente en los pueblos solo disfruten tres dias de alojamiento.

2.º Que los que marchen de tránsito con sus cuerpos se les aloje por algunos dias mas, á no ser que por circunstancias particulares se prolongase demasiado la permanencia de las tropas, en cuyo caso se pondrá de acuerdo la Autoridad militar con la civil para fijar la duracion, puesto que no es posible dictar reglas generales sobre este punto.

3.º Que á los Oficiales que transiten por los pueblos en comisiones del Real Servicio, ó que se separen de los Cuerpos de resultas de meridas recientes recibidas en Campaña se apliquen las disposiciones anteriores.

4.º Que á los que viagen por motivos de interes particular no se les dé alojamiento siempre que no venga expresada esta circunstancia en el pasaporte como se halla mandado.

Por último a resuelto S. M. que todas estas disposiciones se entiendan para los casos ordinarios y comunes, pues en los extraordinarios queda en su fuerza y vigor el artículo 3.º, titulo 14, tratado 6.º de las Ordenanzas generales del Ejército. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1835.—Valentin Ferraz.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Cuya soberana disposicion he acordado, para que tenga la publicidad necesaria, se inserte en los boletines oficiales. Valladolid 12 de Junio de 1835. = José Manso.

Real orden creando en los Cuerpos de Urbanos el empleo de segundo Comandante encargado del detall.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Plana mayor.—El Excmo. Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

„Excmo. Señor. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la comunicacion que el Capitan General de Aragon dirigió á este Ministerio en 24 de Diciembre último, relativa á la duda que se ofrecia al Coronel Comandante del primer Batallon de la Milicia Urbana de Zaragoza acerca de si el primer Ayudante del mismo debia ser preferido para tomar el mando del Batallon en concurrencia con los demas Capitanes, ó si como uno de ellos habia de optar á él segun su antigüedad, respecto á que no estaba terminantemente resuelto por la soberana resolucion de 7 de Julio del mismo año en que se sirvió S. M. declarar que en la Milicia Urbana los primeros Ayudantes residencien á los Capitanes, lo que les da una autoridad ó supremacia segun el espíritu de ella. Enterada S. M., y queriendo

dar á estos cuerpos una organizacion análoga á los de infantería del Ejército, así como lo ha hecho por Real decreto de 19 de Octubre último con los Batallones de aquel instituto que se movilicen; después de haber oído el parecer de la Sección de Guerra del Consejo Real de España é Indias, se ha servido crear el empleo de segundo Comandante encargado del Detall en los Batallones de la Milicia Urbana sedentaria, declarando tales con la graduación de Tenientes Coronales á los actuales primeros Ayudantes existentes en ellos de la clase de Capitanes, así como se hizo con los de infantería del Ejército en vista de la utilidad que el Inspector general de dicha arma manifestó resultaba al servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en la parte que le toca."

Lo que traslado á V. con el mismo objeto en los Batallones que existan en el distrito de su mando. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Junio de 1835. = José Manso. = Señor Comandante general de la Provincia de Palencia.

Real orden concediendo la Cruz de Isabel II, y alta paga de un real, al Miliciano Urbano de Torrecilla, Isidoro Velazquez por aprehension de un malhechor.

Capitania general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

"Excmo. Señor. = Di cuenta á la REINA Gobernadora de la Comunicacion de V. E. de 3 del corriente mes, y S. M. ha sabido con satisfaccion el bizarro comportamiento del Miliciano Urbano de Torrecilla de la Orden Isidoro Velazquez, que prendió sin mas arma que una hoz al famoso ladrón, terror de aquellos pueblos, Francisco Hernández, mas conocido por el Richo. V. E. dará las gracias en nombre de la REINA Gobernadora á Velazquez por su valor, decision y patriotismo: le manifestará V. E. además que S. M. le concede la Cruz de ISABEL II, con la alta paga de un real diario; y al efecto mando á V. E. el Diploma y la Cruz, que es la voluntad de S. M. se la ponga á Velazquez, por la persona que V. E. comisione, al frente de los Urbanos del pueblo en que reside. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento."

En consecuencia pues de esta soberana resolución he dispuesto que en mi representación el Alcalde mayor de la Nava del Rey forme los Urbanos de Torrecilla de la Orden, y en su

presencia distinga al valiente Isidoro Velazquez con la Cruz de ISABEL II, que le he dirigido.

Tan merecido premio, al paso que dá á conocer las extraordinarias bondades de S. M., y como premia á sus servidores, ha de ser un estímulo efficacísimo para que sus compañeros de armas se esfuercen cuando el honor los llame á casos de esta ú otra naturaleza que reflujen en beneficio de la Patria, y por lo mismo para su mayor publicidad he acordado se inserte en los Boletines oficiales del distrito de mi mando. Valladolid 10 de Junio de 1835. = José Manso.

Lo hago insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos. Palencia 26 de Junio de 1835. = El Coronel de Infantería, Francisco Velarde. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

NOTICIAS.

VITORIA 19 de Junio.

En el *Compilador de Vizcaya* de 9 del corriente mes se lee el párrafo que sigue:

Sugeto de los mas fidedignos de Bayona nos dice con fecha del 4 de este mes lo siguiente: La intervencion jamas ha podido ser un problema ni aun en tiempo del ministerio Wellington, así es que se sabe positivamente como digo á Vds. en mi anterior que en 26 de Mayo llegó la petición á este gobierno: el embajador fue perfectamente bien recibido por S. M. el Rey de los franceses quien le dijo celebraba infinito se hubiese tomado al fin esta resolución: que de haberlo hecho antes hubiese ahorrado á la España muchos males; que iba á reunir su consejo para que la tomasen en consideracion; dicen que la petición venia firmada por los consejos de regencia y ministros, y testimoniada por los embajadores de la cuádrupla alianza, el ejército y las provincias pedian la cooperacion de la cuádrupla alianza, y que los franceses seran recibidos con los brazos abiertos por todos los pueblos. Se resolvió pues la intervencion y se pasó un aviso telegráfico á este general Harispe y un extraordinario á Londres. Hoy hemos visto una nota que dice haber sido decretada la intervencion y que la Francia é Inglaterra han pasado notas al Norte diciendo que entre ambas estan resueltas á intervenir con todas sus fuerzas aun cuando fuese preciso comprometer la paz general. Esto es oficial y cualquiera cosa que digan á Vms. en contrario no lo crean.

(B. de Alava.)